



UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"
LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 002-2022-SUNEDU/CD
RESOLUCIÓN RECTORAL N° 2443-2022-R-UNICA

Ica, 17 de junio de 2022

VISTO:

El Informe N° 546-OAJ-UNICA-2022 del Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, Oficio N° 1039-2022-OGPU/UNICA de la directora de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Oficio N° 321-URRHH/DIGA-UNICA-2022 de la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos, y la Solicitud presentada por la señora de **Lucinda Judith Herrera de Gutiérrez**.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", desarrolla sus actividades dentro de la autonomía de gobierno, académica, administrativa y económica, conforme lo establece el artículo 18 de la Constitución Política del Estado, en estricta concordancia con el artículo 8 de la Ley Universitaria N° 30220;

Que, el Decreto Legislativo N° 1496 de fecha 9 de mayo de 2020, su artículo 5: Convocatoria y desarrollo de sesiones virtuales por parte de los órganos de gobierno de universidades. *FACULTA a las Asambleas Universitarias, Consejos Universitarios, Consejos de Facultad y en general a cualquier órgano de gobierno de universidades públicas y privadas, para que realicen sesiones virtuales con la misma validez que una sesión presencial;*

Que, el artículo 48 de la Ley N° 20530 señala que *"El derecho a pensión de sobrevivientes se genera desde el fallecimiento del causante. En tanto se expida la resolución correspondiente se pagará pensión provisional por el noventa por ciento (90%) de la probable definitiva, a que hace referencia el inciso a) del artículo 32, artículo 35 y artículo 36 del Decreto Ley N° 20530 y sus normas modificatorias";*

Que, con el artículo 7 del D.L. N° 28449 se modifica la norma respecto a las pensiones de sobrevivientes, entre otros el artículo 32 de la Ley 20530 *"La pensión de viudez se otorga de acuerdo a las normas siguientes: cincuenta por ciento de la pensión de invalidez o cesantía que perciba o hubiera tenido que percibir el causante, en los casos en que el valor de dicha pensión sea mayor a una remuneración mínima vital, estableciéndose para estos casos en que el valor de dicha pensión mínima de viudez equivalente a una remuneración mínima vital";*

Que, mediante Partida de Matrimonio N° 061-1966 emitida por la Municipalidad Distrital de la Villa de Cayma, certifica que la señora **Lucinda Judith Herrera de Gutiérrez** es cónyuge de Q.E.V.F. Julio Hugo Gutiérrez Cuentas;

Que, de acuerdo al Acta de Defunción N° 2000896395 otorgada por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil- RENIEC, certifica el fallecimiento de Q.E.V.F. Julio Hugo Gutiérrez Cuentas ocurrido 30 de noviembre de 2021;

Que, mediante Informe N° 0076-RyP/URH-UNICA-2022 del 21 de marzo de 2022, Remuneraciones y Pensiones, declara admisible el otorgamiento de la PENSIÓN PROVISIONAL DE VIUDEZ a la Sra. **Lucinda Judith Herrera de Gutiérrez** que corresponde al 50% de la pensión que percibirá el causante, el que deberá reconocerse a partir del mes de **noviembre del 2021** y es como sigue:



PENSIÓN DE VIUDEZ- Lucinda Judith Herrera de Gutiérrez

Código	CONCEPTO	100% CAUSANTE	PENSIÓN VIUDEZ 50%
1001	Básica	S/ 0.06	S/ 0.03
1002	Reunificada	S/ 43.42	S/ 21.71
1003	Transitoria para Homologación	S/ 832.22	S/ 416.11
1007	Remuneración Personal (Quinquenio)	S/ 0.01	S/ 0.01
1008	Refrigerio	S/ 4.52	S/ 2.26
1009	Fondo de Desarrollo	S/ 101.70	S/ 50.85
1010	D.U. N° 105-2001	S/ 45.00	S/ 22.50
1013	Ley N° 29626	2,374.52	1,187.26
1022	DU N°090-96	S/ 157.10	S/ 78.55
1023	DU N°073-97	S/ 182.24	S/ 91.12
1024	DU N°011-99	S/ 211.40	S/ 105.70
1038	D.S. N° 106-2005-EF	S/590.40	S/295.20
1041	D.S. N° 120-2008-EF	S/1,080.00	S/540.00
1055	D.S. N° 103-2017-EF	S/270.00	S/135.00
1056	D.S. N° 350-2017-EF	S/495.00	S/247.50
1064	DS 009-2019-EF	S/ 30.00	S/ 15.00
1065	DS 006-2020-EF	S/ 30.00	S/ 15.00
1066	DS 006-2021-EF	S/ 30.00	S/ 15.00
	Total Pensión	S/. 6,477.59	S/. 3,238.80

Que, con Oficio N° 321-URRHH/DIGA-UNICA-2022 del 24 de marzo de 2022, la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos, remite el Informe N° 144-PRAP-URH-DIGA-UNICA-2022 de Programación y Administración de Personal, quien remite el expediente de pensión provisional de viudez a favor de **Lucinda Judith Herrera de Gutiérrez** a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto para su trámite;

Que, mediante Oficio N° 1039-2022-OPP/UNICA del 3 de junio de 2022, la Directora de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, informa que luego de verificar la información remitida, esta oficina informa factible lo solicitado, la misma que estará sujeta a la disponibilidad presupuestal y se afectará a la Estructura Presupuestal que se indica en el Informe N° 0111-UPPM/OPP/UNICA-2022;

Que, mediante Informe N° 546-OAJ-UNICA-2022 del 14 de junio de 2022, el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, es de OPINIÓN: Que, se debe declarar PROCEDENTE el otorgamiento de Pensión provisional de Viudez, a favor de doña: **Lucinda Judith Herrera de Gutiérrez** en su condición de cónyuge supérstite de Q.E.V.F. Julio Hugo Gutiérrez Cuentas Ex Pensionista docente de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga; debiéndose de expedirse la Resolución Rectoral correspondiente;

Que, en Sesión Extraordinaria de Consejo Universitario de fecha 17 de junio de 2022, se acordó por unanimidad otorgar a la señora **Lucinda Judith Herrera de Gutiérrez** la PENSIÓN PROVISIONAL DE VIUDEZ, en calidad de cónyuge supérstite de Q.E.V.F. Julio Hugo Gutiérrez Cuentas, correspondiente al 50% de la pensión que percibía el causante;

Estando al *acuerdo del Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria de fecha 17 de junio de 2022* y en uso de las atribuciones conferidas al Señor Rector de la Universidad

Nacional "San Luis Gonzaga", por el artículo 62 de la Ley Universitaria N° 30220 y Estatuto Universitario.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLARAR PROCEDENTE la solicitud formulada por la señora **LUCINDA JUDITH HERRERA DE GUTIÉRREZ** quien peticona el otorgamiento de pensión provisional de viudez en calidad de cónyuge superstite de Q.E.V.F. Julio Hugo Gutiérrez Cuentas ex servidor docente cesante.

Artículo 2°.- OTORGAR la **PENSIÓN PROVISIONAL DE VIUDEZ** a favor de la señora **Lucinda Judith Herrera de Gutiérrez** que corresponde al 50% de la pensión que percibía el causante, ascendente a S/. 3,238.00 (tres mil doscientos treinta y ocho con 00/100 soles), por el régimen de pensiones DL 20530, a partir del mes de **Noviembre de 2021**.

Artículo 3°.- DETERMINAR que, el egreso que demande el cumplimiento de la presente estará sujeto a la disponibilidad presupuestal existente en la Específica de Gasto 2.2.11.11 Régimen de Pensiones DL 20530, por la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, de acuerdo al Informe N° 0111-UPPM/OPP/UNICA-2022.

Artículo 4°.- COMUNICAR la presente Resolución a la interesada, Dirección General de Administración, Unidad de Recursos Humanos y demás dependencias de la Universidad, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



Helean
Dr. Anselmo Magallanes Carrillo
RECTOR



Casma
Abg. NELLY JULISSA CASMA GARCÍA
SECRETARIA GENERAL

